

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 11 de marzo de 2020 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto. Sírvase Proveer. Cali, 1 de julio de 2020.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1228
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00242
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

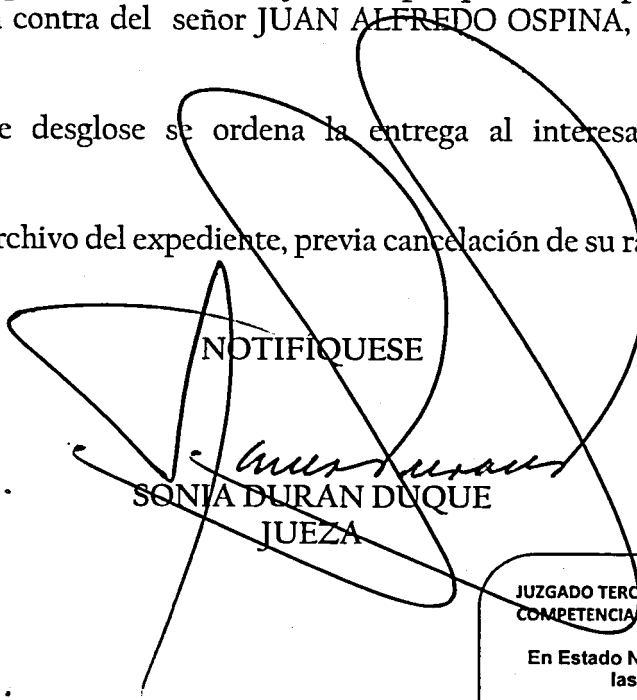
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 795 de fecha 18 de febrero de 2020, notificado por estado el día 4 de marzo de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por presentada por la entidad RF-ENCORE S.A.S en contra del señor JUAN ALFREDO OSPINA, por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 55 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2020 a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria